

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 129
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2383

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
24 MAY 2021
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°129** de fecha 12 de enero de 2021 de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB COBS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 129, de 12 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB COBS**, respecto de sus dependencias ubicadas en el Craighouse School Campus, ubicado en Avenida Paseo Pie Andino N° 8837, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DIEGO ALLENDE SYLLEROS			LO BARNECHEA
2	IGNACIO ALVAREZ ARGANDOÑA			LAS CONDES
3	FRANCISCO ALVARIÑO HURTADO			LO BARNECHEA
4	MARCELO ARANCIBIA CASTILLO			LAS CONDES
5	JORGE ARAYA MORALES			LO BARNECHEA
6	ALBERTO ARMSTRONG BOFILL			LAS CONDES
7	JOSE BARAKE SABBAGH			VITACURA
8	JUAN PABLO BEHERAN CASTRO			LO BARNECHEA
9	FELIPE BELTRÁN BUCAREY			LAS CONDES
10	MAXIMILIANO BENAVENTE REYES			LO BARNECHEA
11	GABRIEL BESOÁIN YUPANQUI			LO BARNECHEA
12	IGNACIO BRAVO CUCHACOVICH			LO BARNECHEA
13	JUAN CARLOS CAMPOS ESCOBAR			LO BARNECHEA
14	DIEGO CARRASCO VALLEJOS			PROVIDENCIA
15	JOAQUIN CARRASCO VALLEJOS			LO BARNECHEA
16	PABLO CHAPPUEAU GALÁN			LO BARNECHEA
17	BENJAMÍN CONCHA BRAIN			LO BARNECHEA
18	VICENTE CONTRERAS URRUTIA			LO BARNECHEA
19	JUAN IGNACIO CRISTI ALLER			LO BARNECHEA
20	FRANCISCO CRUZ VERGARA			LAS CONDES
21	SEBASTIÁN CUBILLOS COHEN			LO BARNECHEA
22	RENATO DEBARBIERI NEBAUER			LO BARNECHEA
23	BENJAMÍN DE LA FUENTE LUTZ			LAS CONDES
24	MARTÍN DE OTO DAVIDS			LO BARNECHEA
25	NICOLÁS DONOSO CUEVAS			LO BARNECHEA
26	MARTÍN DUMAY FRESARD			LO BARNECHEA
27	ALFONSO ESCOBAR ÁLVAREZ			LO BARNECHEA
28	DIEGO ESCOBAR ÁLVAREZ			LO BARNECHEA
29	BENJAMÍN ESCOBEDO LEIVA			LAS CONDES
30	RODRIGO FERNÁNDEZ GROSSETETE			LO BARNECHEA
31	TOMÁS FYFE PINTO			LO BARNECHEA
32	LUCAS FYFE PINTO			LO BARNECHEA
33	ALEJANDRO GABLÉR TOSO			LO BARNECHEA
34	MATÍAS GARAFULIC SCHAR			LAS CONDES
35	CRISTOBAL GLENZ COBO			LO BARNECHEA

36	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ REISS	LO BARNECHEA
37	DIEGO GREIBER BARAONA	LO BARNECHEA
38	MANUEL GURRUCHAGA VILAZA	LAS CONDES
39	NICOLÁS GUZMÁN SILVA	VITACURA
40	ERNESTO HERNÁNDEZ SANTOS	COLINA
41	SALVADOR LUES SOTO	LO BARNECHEA
42	JULIÁN MANZUR ANANÍAS	LO BARNECHEA
43	DIEGO MUÑOZ ZAMORA	LO BARNECHEA
44	JOSÉ TOMÁS NEUT GLENZ	LO BARNECHEA
45	CRISTIÁN ONETTO LARRAÍN	VITACURA
46	EDUARDO ORPIS RAMIREZ	LO BARNECHEA
47	SANTIAGO PEDRERO PODUJE	VITACURA
48	RAIMUNDO POBLETE PALMA	LO BARNECHEA
49	NICOLÁS RADDATZ GUTIÉRREZ	LO BARNECHEA
50	TOMÁS SALAS WALTHER	VITACURA
51	BENJAMIN SANDOVAL PINO	LO BARNECHEA
52	LUCAS SANDOVAL PINO	LO BARNECHEA
53	LUKA SCHILLER LABBÉ	COLINA
54	JUAN UNGHIATTI VOGEL	COLINA
55	ANDRÉS VIAL ALDRIDGE	LO BARNECHEA
56	JOSÉ TOMÁS VIAL MAZIERES	LAS CONDES
57	MAX WHITING GUTIÉRREZ	LO BARNECHEA
58	MARK CROSS -	COLINA
59	PAUL RASMUSSEN ECHARD	LO BARNECHEA
60	MARCELO REYES FLORES	ÑUÑOA
61	ALFONSO RIOJA BARBERIS	LO BARNECHEA
62	JOSEFINA FONCEA BÓRQUEZ	LO BARNECHEA
63	GERMÁN TORO TAPIA	LAS CONDES
64	JUAN TRONCOSO CÁRCAMO	LO BARNECHEA
65	ANA VILLALOBOS MENESSES	PUENTE ALTO
66	CRISTIÁN SAHID NAVARRETE	LO BARNECHEA
67	VÍCTOR MONTALVA CONCHA	MAIPÚ
68	CRISTIÁN MENICHETTI PILASI	VITACURA
69	RODRIGO BAUDRAND SAAVEDRA	LO BARNECHEA
70	ALEXANDER CELLE TRAVERSO	LO BARNECHEA
71	MATÍAS PILASI PENDÁS	COLINA
72	JUAN PABLO BEHERAN CONCHA	LAS CONDES

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB COBS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada

anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.